

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandado: Andrés Hernando Ramírez.
Rad: 2020-00131.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 200

La también apoderada de la parte demandante CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA en este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA identificado con NIT: 810.004.953-0 representado legalmente por el señor GABRIEL CANO RUIZ C.C. 24.313.742 en contra del señor ANDRES HERNANDO RAMIREZ C.C. 18.510.781 presenta solicitud de embargo de unos bienes inmuebles propiedad del demandado.

Encuentra este despacho ajustada a ley tal petición , por tanto se ordenará el embargo para posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 103-14549 y 103-14550 ubicados en Anserma, Caldas denunciados como de propiedad del demandado ANDRES HERNANDO RAMIREZ; en consecuencia, esta Célula Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 103-14549 y 103-14550 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma, Caldas, denunciados como propiedad del demandado ANDRES HERNANDO RAMIREZ C.C. 18.510.781.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma, a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 071 del 16 de junio de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Firmado Por:

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandado: Andrés Hernando Ramírez.
Rad: 2020-00131.

**aGUSTIN DE LA CRUZ VELEZ SAENZJUEZJUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad608e5b26dccc80e2b21a8b865cdfefdf4686c75c42a7deobab90fa57370c2c

Documento generado en 15/06/2021 03:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>